



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1022
Radicación No. 631304003001-2023-00097-00

ASUNTO

1

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

El 13 de abril de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago contra el señor Saúl Herrera López.

En escrito presentado por el representante legal de la Cooperativa Juriscoop, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

De conformidad con el núm. 4 del art. 597 del C.G.P. se condenará al ejecutante en las costas y los perjuicios que se hayan causado al demandado, por la práctica de las medidas cautelares que se levantan

En tanto esta decisión no es totalmente favorable al demandante, no se accederá a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del auto favorable

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia – Juriscoop, contra el señor Saúl Herrera López, advirtiendo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: LEVANTAR el embargo de las sumas de dinero que superen los montos de inembargabilidad, depositadas o que se lleguen a depositar en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, cheques de gerencia o cualquier otro título bancario o financiero a nombre del demandado Saul Herrera López en los siguientes bancos: de Bogotá, Popular, Bancolombia, GNB Sudameris, BBVA; Red Multibanca Colpatria; de Occidente; Caja Social; Agrario de Colombia; Davivienda; Daviplata del banco Davivienda, AV Villas; Falabella, Coomeva, Pichincha, Finandina, Nequi de Bancolombia; y en la Financiera Juriscoop Compañía de Financiamiento.

Líbrese los oficios respectivos.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

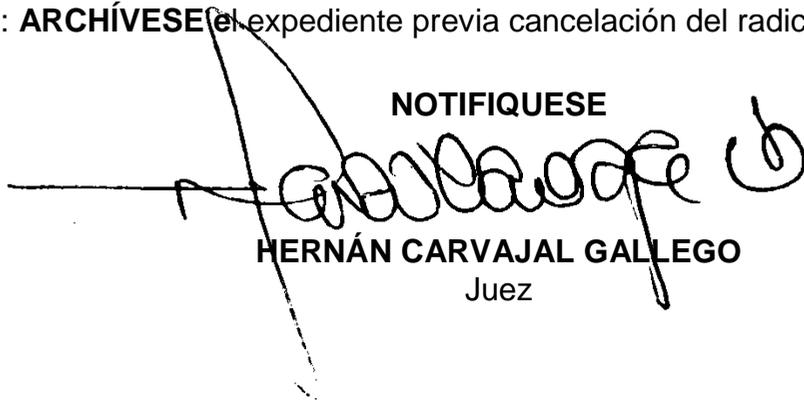
Tercero: Hágase entrega a la parte demandada de los títulos judiciales que lleguen a ser puestos a disposición del proceso.

Cuarto: CONDENAR a la parte ejecutante en las costas y los perjuicios causados al demandante por la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

Quinto: NEGAR a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del auto favorable

Sexto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez